AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA GRANADA

D FERNANDO DOMINGUEZ ARIAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL EN EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA.-

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno del día 10 de diciembre de 2008, entre otros se adoptó el siguiente acuerdo:

5.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.-

Dicha ordenanza fiscal se aprueba por el Ayuntamiento Pleno el 10 de noviembre de 1989, siendo necesario incluir los inmuebles de características especiales, tipo aplicable a estos, así como algunas bonificaciones a la cuota.

Por unanimidad de los miembros presentes se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, que se exponga al público por espacio de 30 días hábiles mediante edictos en el Tablón de anuncios y B.O. de la Provincia, para que cualquier interesado pueda examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que estime oportunas. Si no se presentan el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

El texto integro quedaría como sigue:

Artículo 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales el tipo de gravamen queda fijado en los terminos que se establecen en los artículos siguientes .

- Artículo 2°.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de bienes inmuebles rústicos y urbanos y los inmuebles de características especiales, siendo estos los establecidos en el art 8 del R.D Legislativo 1/2004 de catastro inmobiliario :
 - A) los destinados a la producción de energía eléctrica y gas, refino de petróleo, y centrales nucleares.
 - B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente a riego.
 - C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
 - D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3°.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles. No se fijan reducciones a la base imponible, luego ésta es tambien la base liquidable.

Artículo 4°.- Cuota.- Será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen siguiente :

- Bienes rústicos 0.6 %

- Bienes urbanos 0.4 %
- Bienes de características especiales. Tipo de gravamen el 1.3 %

Artículo 5°.- Cuota líquida. Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las siguientes bonificaciones :

- 1.- Del 50 % los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
 - 2.- La viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables el 50 %.
- 3.- Los bienes rústicos de cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra el 95%.
- 4.- El 50 % respecto a aquellos bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energia proveniente del sol.

En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el B.O. de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, con el V°B° de la Sra Alcaldesa en la Malahá a 11 de diciembre de 2008.-

V°B° LA ALCALDESA